

y trajes, q̄ hã de traer. Const. 236. fol. 43.
Colegiales de los Colegios fundados por el santo Concilio, como se graduan de Bachilleres. tit. 17. Const. 241. fol. 44.
Cursos de otras Vniuersidades, se admitan en esta. Const. 242. *Ibidem*. Y cursos ganados en esta, como se han de admitir. Const. 243. *Ibidem*.
Curso, se gana vno cada año, y no se puedan en el hechar dos matriculas. Const. 244. *Ibidem*.
Cursos, en ninguna manera se puedan dispensar, y su pena. Const. 245. fol. 45.
Cursos, que personas no se han de admitir à ellos. Const. 246. fol. 45.
Cursos, q̄ ha de cursar el Bachiller en Leyes, para serlo en Canones; y el de Canones, para Leyes. Const. 250. 252. fol. 46.
Cirujano, q̄ se ha de hallar à hazer Anothomia, como se ha de nombrar, y su salario. Const. 265. fol. 48.
Cathedratico de Prima, y à su falta, el mas antiguo Cathedratico de la facultad, en que es el examen, lo q̄ puede hablar en el. tit. 19. Const. 304. fol. 56.
Claustro pleno, no pueda revocar lo que se votó en examen secreto de Licenciado. Const. 311. fol. 57.
Comidas, ni colaciones, no se den en los grados de Doctor, ò Maestro. tit. 20. Const. 324. fol. 61.
Conversion de san Pablo, su celebraciõ, tit. 22. Const. 333. fol. 63.
Capilla, que hornato deve tener, y quien ha de cuydar de ella. tit. 23. Const. 334. *Ibidem*. Quien la ha de visitar, y con que salario. Const. 335. fol. 64.
Capellan, q̄ aora servia por nõbramiento, no se pague mas. Const. 336. *Ibidem*.
Capellanes, como se han de elegir, y su juramento. Const. 337. *Ibidem*.
Capellan, multe el Vedel, sino dixere alguna Misa, y como. Const. 338. Assistan à las fiestas de la Vniuersidad, y su lugar. Const. 339. *Ibidem*.
Cathedras, no sea Agente de ellas el Secretario. tit. 25. Const. 345. fol. 66.
Claustros, que lugar ha de tener en ellos el Secretario, y en los demas actos. Const. 351. *Ibidem*.
Claustro pleno, y Rector, nõbren The-

niente de Secretario, en caso de enfermedad. Const. 358. fol. 67.
Contador de la Vniuersidad, su oficio y quien lo ha de nombrar, y su salario. tit. 27. Const. 372. fol. 70.
Claustro, llamen à el los Vedeles, siempre que se lo mandare el Rector, ò Vice-Rector. tit. 28. Const. 376. fol. 70.
Cathedraticos, y Ministros, como se les ha de pagar, y que se les ha de reservar para fabrica, sin retenerse en la Real Caja. tit. 30. Const. 394. fol. 73.
Cathedraticos, y Ministros, que salario tienen. tit. 31. Const. 395. *Ibidem*.
Conciliarios, Contador, Cathedraticos, su juramento. *Vide juramento*.
Conservacion de estas Constituciones. tit. 36. Const. 403. fol. 79.
Cedula, que dà forma à las personas, que se han de elegir por Rectores. *Vide in principio*.
Cedula de la jurisdiccion de el Rector. *In eodem principio*.
Cedula de reforma de algunas Constituciones por el Consejo. fol. 81.

Discordia en la eleccion de Rector, nombre el señor Virrey. tit. 2. Const. 7. fol. 4.
Diputados de hacienda, se señalen en el Claustro de la jura del Rector. tit. 2. Const. 14. fol. 5.
Derechos, no lleve el Rector por firmat cedulas de examen, para passar a facultad mayor. tit. 3. Const. 21. fol. 6.
Diputado mas antiguo, tome quantas al Rector que acaba, y al Sindico, por omision del nuevo Rector, y su forma. Const. 22. fol. 7.
Doctores, y Maestros, llamados à Claustro por el Rector, assistan, y su pena. Const. 24. *Ibidem*.
Doctor, ò Maestro mas antiguo, presida en los actos publicos, à falta de Maestrescuola, ò Rector. tit. 6. Const. 38. fol. 13.
Diputados, quando se han de señalar, y quienes lo ha de ser. tit. 7. Const. 60. fol. 13.
Diputado ausente, ò muerto, el Claustro de Diputados elija otro. Const. 61. *Ibidem*.

Diputados, tengan obligacion de asistir à sus Claustros, cõ pena. Const. 62. *Ibidem*.
Doctores, y Maestros, tengan voto activo, y passivo, en los Claustros. tit. 8. Const. 63. fol. 13.
Doctor, y Maestro, jure de guardar secreto, de lo que se trata en Claustro. Const. 64. fol. 14.
Doctores, y Maestros, en Claustro, y en otros actos, guarden sus antiguedades. Const. 65. fol. 14.
Doctores, y Maestros, acudã à los Claustros, con pena. Const. 67. *Ibidem*.
Doctores, y Maestros, se hallẽ al Claustro de jura de Rector, con grave pena. Const. 68. *Ibidem*.
Doctores, y Maestros, obedezcan al Rector, y no se digan palabras de injuria, y su pena. Const. 69. *Ibidem*.
Doctor, ò Maestro, que entrare comẽçado el Claustro, ò acto, donde se ha de sentar. Const. 70. *Ibidem*.
Doctor, ò Maestro, no se halle en examen secreto, q̄ no sea de su facultad. Const. 71. fol. 15.
Doctores Canonistas, y Legistas, para llevar Propinas, son vn Colegio; y lo mesmo Medicos, y Artistas. Const. 72. *Ibidem*.
Discordia en Claustro, se remita à Claustro pleno. tit. 9. Const. 82. fol. 16.
Duda, de si es gracia, ò justicia lo que se trata en Claustro, se vote primero la calidad, antes de el negocio principal. Const. 90. fol. 17.
Doctores, y Maestros, hablen con modestia en los Claustros, cõ pena. Const. 92. *Ibidem*.
Doctor, ò Maestro ausente, no pueda embiar su voto; pero si, salir del Claustro dexandolo escrito, con licencia. tit. 9. Const. 95. fol. 18.
Doctor, ò Maestro mas antiguo, presida, si el Rector, ò Maestrescuola no, vienen al Claustro, que juntaron à la hora señalada. Const. 99. *Ibidem*.
Doctores, y Maestros, al recevirse, y otros Ministros, juren de acudir à los Claustros. Const. 100. *Ibidem*.
Dias, que han de leer, ò no leer los Cathedraticos. tit. 11. Const. 123. fol. 20.

Doctor, ò Maestro, que llevare Cathedra de Propiedad, de otra facultad, q̄ deve hazer. Const. 138. fol. 23.
Doctor, ò Maestro, estando arguyendo no se atraviesse otro a arguir. tit. 12. Const. 154. fol. 27.
Doctores, ò Maestros no favorezcan à Oppositores. tit. 13. Const. 165. fol. 29.
Depositos à votos, y otros prestamos, ò visitas, y su pena. Const. 167. *Ibidem*.
Doctor, ò Maestro, que lo es en la facultad de que es la Cathedra, no vote. Const. 197. fol. 36.
Derechos de Cathedras, y pena del que llevare mas. tit. 14. Const. 223. 224. fol. 40. 41.
Dispensa de curso, no se puede hazer, y su pena. tit. 17. Const. 245. fol. 45.
Derechos, que han de pagar los Bachilleres en Theologia, Canones, y Leyes. tit. 17. Const. 253. fol. 46.
Derechos, que hã de pagar los que Repiten. tit. 19. Const. 287. fol. 52.
Deposito de Propinas, se haga antes de la assignacion de Pitos para el grado de Licenciado. tit. 19. Const. 291. fol. 53.
Sea de seiscientos pesos, en poder del Sindico, y como, y quando se han de repartir. Const. 292. *Ibidem*.
Doctores, no entren con armas en examen. Const. 299. fol. 55.
Doctores, no salgan sin necesidad urgente, cerrada la Sala del examen, ni entren en ella, cerrandose vna vez. Const. 300. *Ibidem*.
Doctores, forma q̄ ha de guardar en arguir en examẽ. Const. 303. 304. fol. 56.
Doctor, ò Maestro, de el Vejamen en prosa, y se le den 25. pesos de Propina por ello, y antes lo rubrique el Maestrescuola. tit. 20. Const. 321. fol. 60.
Decano, que forma ha de guardar en dar las insignias al Doctorandõ. Const. 322. *Ibidem*.
Dias, que no son lectivos en la Vniuersidad. tit. 22. Const. 330. fol. 62.
Doctores, y Maestros, como se han de enterrar. tit. 24. Const. 340. fol. 64.
Doctores, y Maestros se les hagan Honras, despues de 15. dias de su muerte. tit. 24. Const. 341. fol. 65.

Doctores hagan Aniversario cada año, en la Capilla, por los Doctores difuntos. Const. 343. *Ibidem.*
Derechos del Secretario, por las informaciones de cursos. tit. 25. Const. 353. fol. 66.
Dias festivos, tengan los Vedeles las Escuelas cerradas. tit. 28. Const. 383. fol. 71.
Derechos, q̄ se han de pagar por qualquiera materia en esta Vniversidad. Y Aranzel del Secretario. tit. 13. Const. 3797. fol. 75.

Eleccion de Rector, quando, y como se ha de hazer. tit. 2. Const. 3. fol. 3.
Eleccion de Conciliarios, y que personas lo pueden ser, y quales no, y en que forma se ha de hazer. tit. 2. Const. 4. fol. 3.
Estudiantes jurē en la Capilla de la Vniversidad, al Rector nuevamēte electo, y quando. tit. 2. Const. 5. fol. 4.
Eleccion de Rector, o Conciliario contra estas Constituciones, y su forma, sea nulla. tit. 2. Const. 11. fol. 5.
Examinadores de Artes, se señalen en Claustro de la jura de Rector. Const. 14. *Ibidem.*
Examen de el cuydado de los Ministros de la Vniversidad, se haga en el dicho Claustro de jura, y como. Const. 15. *Ibidem.*
Estudiantes se matriculen dentro de quarenta dias de la eleccion de Rector, para ganar curso, y gozar privilegios de tales. tit. 3. Const. 20. fol. 6.
Eleccion de Vice-Cancelario, como se ha de hazer vacado. tit. 6. Const. 57. fol. 13.
Examen, que no es de la facultad, no se halle el Doctor de agena. tit. 8. Const. 71. fol. 15.
Estudiante actual no tenga acto sin Presidente. tit. 12. Const. 147. fol. 25.
Estudiante no arguya en los actos sin titular. Const. 156. fol. 27.
Edictos de Cathedras, y quantos dias. tit. 13. Const. 69. fol. 28.
Enfermedad perpetua de Cathedratico ponga sustituto ad vota audientium, con cien pesos de salario. tit. 11. Const. 132. fol. 22.
Enfermedad del que está para leer de

opposicion, que se ha de hazer. tit. 13. Const. 184. fol. 33.
Estudiantes, quales no deven ser admitidos á votar. Const. 191. fol. 34.
Estudiantes, para votar, que calidades han de tener. Const. 192. fol. 35.
Estudiantes, quanto tiempo ha de ser votos en todas facultades. Const. 193. *Ibidem.*
Estudiante ausente, sino es entre S. Martin, y Navidad, al tiempo de la vacante, no vote. Const. 196. fol. 35.
Estudiantes, que gritā en las liciones de opposicion, su pena. Const. 205. fol. 37.
Estudiantes, se matriculen cada año. tit. 16. Const. 233. fol. 42.
Estudiantes, para oir otra facultad, tengan cedula de examē, y curso en Rhetorica. Const. 234. *Ibidem.*
Estudiantes, tengan obediencia al Rector, y actos á que han de acudir. Const. 235. *Ibidem.*
Estudiantes, en que casas han de vivir, y trajos, q̄ han de traer. Const. 136. fol. 43.
No entren con armas en la Vniversidad. Const. 237. *Ibidem.*
Estudiantes, que se les prohibe. Const. 238. fol. 43.
Examinadores de Artes, quienes han de ser, y forma de este examen. tit. 18. Const. 268. fol. 49.
Su orden de arguir, y quien preferē, y quien sustituye, en impedimento de alguno dellos. Const. 269.
En este examē presida vn Maestro de Artes el acto, como no sea examinador, y si lo fuere, no examine. Const. 270.
De que materias han de examinar. 272.
El examen se vote en secreto. 272.
Examinadores hagan memoria de los que se examinan para darles lugar á su tiempo de antigüedad. Const. 273. *Ibidem.*
Examinados puedan hechar matricula, on Canones, o Leyes, como ayan provado sus dos cursos en Artes. Const. 274. fol. 50.
Examen de Artes, en que tiempo se ha de haer, y con que Examinadores. Const. 275. *Ibidem.*
Edicto, que se deve poner para el grado de Licenciado. tit. 19. Const. 290. fol. 53.
Exacten para dicho grado. *Vide grado*

de Licenciado.
Examen se vote con A A. y R R. y su forma. Const. 307. fol. 57.
Entierros de DD. y Maestros, como se han de hazer. tit. 24. Const. 340. fol. 64.
Elecciones de Rector, no sea agente de ellas el Secretario. tit. 25. Const. 345. fol. 66.
Enfermedad del Secretario, si la vbiere nombre Theniente el Rector, y Claustro pleno, y no en otra ocasion. Const. 353. fol. 67.
Ereccion de la Real Vniversidad. *Vide in principio.*
Fiesta de santa Cathalina, se trate en el Claustro de jura de Rector, y la forma. Const. 16. tit. 2. fol. 6.
Forma, que se ha de guardar en recibir al Maestrescuela. tit. 5. Const. 46. fol. 10.
Firmar el libro de Claustros, para que se le de fee, quien lo ha de hazer, y quantos. tit. 9. Const. 85. fol. 16.
Fianças, que ha de dar el Oppositor de Cathedra. tit. 13. Const. 175. fol. 31.
Fiestas, y Domingos por la tarde, no impiden para votar Cathedra. Const. 114. fol. 38.
Forma de dar el grado de Bachiller en Theologia. tit. 17. Const. 247. fol. 46.
Forma de votar en los examenes secretos. tit. 19. Const. 307. fol. 57.
Forma de dar el grado de Licenciado, en q̄ dia, y con q̄ pōpa. Const. 314. fol. 58.
Forma de dar las insignias, en el grado de Doctor, el Decano. tit. 20. Const. 322.
Y forma con q̄ ha de dar el grado el Maestrescuela. Const. 323. fol. 60.
Fiestas, y dias, que no son lectivos en esta Vniversidad. tit. 21. Const. 330. fol. 62.
Fiesta de san Lucas, como se ha de celebrar. Const. 331. *Ibidem.*
Fiesta de santa Cathalina, con Vísperas, Misa, y Sermon, y pascua de Rector. Const. 332. fol. 62.
Fiesta de la Conversion de san Pablo, y su solemnidad. Const. 333. *Ibidem.*
Forma de elegir Capellanes, y el juramento que han de hazer. tit. 23. Const. 337. fol. 64.

Fiestas de la Vniversidad, asistan á ella los Capellanes, y en que lugar. Const. 339. *Ibidem.*
Fianças, que ha de dar el Sindico. tit. 26. Const. 362.
Si faltan los fiadores, ha de dar otros en su lugar. Const. 363. fol. 68.
Fiestas, tengan Cathalogo de ellas los Vedeles, y como las han de hechar. tit. 28. Const. 377. fol. 70.
Fiestas, y Añuetos del año, por sus meses. fol. 79.
GValdrapa, gorra, o bonete, lleven todos, en los actos de Vniversidad. tit. 8. Const. 75. fol. 15.
Gracia, aviendo duda en Claustro, si lo es la materia, o si toca á justicia, se vote primero la calidad, cō granos blancos, y negros. tit. 9. Const. 90. fol. 17.
Grados de Bachilleres, quien ha de presidir. tit. 12. Const. 149. fol. 25.
Guardas para leer de opposicion. tit. 13. Const. 183. fol. 33.
Gritos, y voces en las liciones de opposicoi, no den los Estudiantes, y su pena. Const. 205. fol. 37.
Grados, que han de jurar los que pretenden. tit. 17. Const. 239. fol. 43.
Grados de suficiencia, solo los aya en Artes, y lo q̄ se deve entender con los Religiosos. tit. 17. Const. 240. *Ibidem.*
Grados de los Colegios, fundados por el santo Concilio. Const. 241. fol. 44.
Grados, se admitan para ellos, los cursos de otras Vniversidades. Const. 242. *Ibidem.*
Y como se han de admitir los ganados en esta. Const. 243. *Ibidem.*
Grado, no se de con dispensa de curso. Const. 245. fol. 45.
Grados de los dispensados, se anullan. Const. *Ibidem.* *Con reforma.*
Grados, que personas no se han de admitir á ellos. Const. 246. *Ibidem.*
Grado de Bachiller en Theologia, que actos, y diligencias requiere, y su forma. Const. 247. *Ibidem.*
Grado en Canones de Bachiller, que requiere. Const. 249. fol. 46.
Grado de Bachiller en Leyes. Const. 251.
Grado de Medicina de Bachiller, que le requiere. Const. 254. Que ha de tener

acto, de que materias, y con quantos Examinadores. Const. 255. Han de probar haver tenido otro acto cursantes, y quando. Const. 256. Asista Rector, o otro en su lugar al examē. Const. 257. Conclusiones de su examē publicque, y de quatro dias antes, a los Examinadores. Const. 258. Examinadores no salgan antes de votar, y su pena. Const. 259. Forma de votar en este grado. Const. 260, 261. Derechos, que se han de pagar por el. Const. 262. Si concurrieren dos a graduarse en esta facultad, qual prefiere. Const. 263. Título de Bachiller, no se de hasta pasados, y aprobados dos años de practica. Const. 264. fol. 47. & 48. Grado de Bachiller en Artes, por curso, y sus actos para ello. tit. 18. Const. 266. fol. 49. Grado en esta facultad, como se ha de hazer por suficiencia. Const. 267. *Ibid.* Su examen, y quienes han de ser Examinadores. Const. 268. Que los Examinadores se junten, quando se les ordenare, y orden, que han de tener en arguir, y quien ha de sustituir por ellos no asistiendo. Y que el Rector asista al examē. Const. 269. Presida en este examen vn Maestro de la facultad, como no sea Examinador, y si lo fuere, no examine. Const. 270. De que materias han de ser los argumentos. Const. 271. El examen, se vote en secreto. Const. 272. Hagā memoria de los que se examinan, los Examinadores, para darles lugar a su tiempo. Const. 273. Pueden probados sus cursos, hechar matricula en Canones, o Leyes. Const. 274. En que tiempo ha de ser este examen, y con que Examinadores. Const. 275. fol. 49. & 50. Grado de Licenciado, en qualquier facultad, que diligencias requiere. tit. 19. Const. 276. fol. 50. Grado de Licenciado, de Religioso, con q̄ calidades ha de ser. Const. 277. f. 51. Grado de Licenciado, para obtenerle, se ha de Repetir antes. Const. 278. Repetición, sea con licencia del Rector su imprenta, aprobació del Cathedra-

rico de Prima, y vista del Decano. Const. 279. No sea en dia lectivo, y quando podrá ser el tal dia. Const. 280. Que fianças ha de dar el que Repite en dia lectivo. Const. 281. Tres dias antes de Repetir, se den las Conclusiones a todos los Doctores de la facultad, y quantos asistir. Const. 282, y 283. Que asiento ha de tener el repetente. Const. 284. Aya tres argumentos, y el primero sea Doctor, o Licenciado. Const. 285. Que dure la Repetición vna hora. Const. 286. Derechos, que ha de pagar el que Repite. Const. 287. fol. 51. & 52. Grado de Licenciado, en Theologia, ha de tener antes quatro actos, de los quatro libros del Maestro de las Sentencias, y su forma. Const. 288. *Ibidem.* Y vn acto de Quodlibetos, por dia entero, y su forma. Const. 289. fol. 53. Grado de Licenciado, antes de leer, se pongan edictos, y en que forma. Antes de los Puntos, se toque en la Cathedral a ellos la noche inmediata, y se citen los Examinadores. Const. 290. *Ibidem.* Antes del examen, se depositen 600. pesos en el Sindico, para las Propinas, y no mas. Const. 291. En q̄ forma se ha de repartir. Const. 292. *Ibid.* Graduando de Licenciado, dentro de dos horas embie Cōclusiones a todos los Doctores de la facultad, a que hora ha de venir a leer, y con que acompañamiento. Const. 297. En que lugar ha de ser el examen, y que tiempo ha de durar, quien ha de asistir, y llevar Propina, y quien ha de cerrar la Sala. Const. 298. Doctores, no entren con armas en ella. Const. 299. Ningū Doctor, sin necesidad virgente salga de ella, ni se abra vna vez cerrada. Constituc. 300. fol. 53. Graduando de Licenciado, tenga segunda lición, como ha de ser, y quando. Const. 301. *Ibidem.* Orden, que se ha de guardar en los argumentos de los Doctores, Examinadores, quienes ha de ser, y juramento que han de hazer. Const. 302. & 303. Pueden arguir los Doctores mas antiguos, demas de los Examinadores, y que puede hazer el

Cathedratico de Prima, y a su falta el mas antiguo Cathedratico de la facultad, que se hallare en examen. Const. 304. Orden, que se ha de guardar en el votar en los examenes, con distinción en los de Medicina, y Artes. Const. 305. Como se ha de dar las propinas acabado el examen, y juramento antes de votar, que se ha de hazer. Const. 306. fol. 56. *obsup.* Graduando se vote su recepcion, con AA. y RR. y su forma. Const. 307. Regulacion, y como se deve hazer en dichos examenes. Const. 308. No se pueden commutar las RR. en penitencia alguna, ni lo vna vez votado, se pueda volver a votar. Const. 309. No se pueda dar penitencia al examinado, sino es votando las tres, de quatro partes de los presentes. Const. 310. No pueda mudarse por Claustro pleno, lo que se vote en examen. Const. 311. Después del Examen, que se ha de notificat al examinado. Const. 312. fol. 57. Grado de Licenciado, sino sale aprobado el examinado, paga las propinas. Const. 313. fol. 58. Grado de Licenciado, su pompa, y acompañamiento, y en que dia, y con q̄ forma se ha de dar. Const. 314. *Ibidem.* Grado de Doctor, en todas facultades, que diligencias requiere. tit. 20. Const. 315. *Ibidem.* Paseo de Doctor, a tarde, y a mañana, el dia que señalare el Maestroescuela, y pena a los Doctores, para su asistencia. Const. 316. Su forma, y el orden de las antigüedades en el. Const. 317. fol. 59. Graduando de Doctor, pōga sus armas a la puerta de su casa, el dia del paseo. Const. 318. Dia del grado, que se deve hazer, hasta llegar a la Cathedral, como se ha de adornar el tablado, que Padrino se ha de elegir, y que lugar ha de tener. Const. 319. fol. 59. Grado de Doctor, que se ha de hazer en el tablado. Const. 320. De sele Vejome al Graduado, por vn Doctor, o Maestro, en prosa, aviendolo visto antes el Maestroescuela, y rubricadole, y por ello se le den 2.3. pesos de propina, al que lo

da. Const. 321. fol. 60. Grado de Doctor, el de Decano de las insignias, y en q̄ forma. Const. 322. *Ibid.* Graduando haga la profesion de la Eje, jure Estatutos, y obediencia, y forma de darle el grado por el Maestroescuela. Const. 323. Propinas, q̄ se han de dar, y no se den comidas, ni colaciones. Const. 324. Doctor, o Maestro, que no se hallare al paseo, restituya en conciencia la propina. Const. 325. Todos los grados de Doctor, sean con pompa, y no se pueda dispensar, excepto a los Religiosos, y en los grados de Artes, y en que tiempo se prohiben los grados. Const. 326. fol. 61. Grados, en quanto a incorporarse, que propinas deben, que actos han de hazer, y que antigüedad tienen. tit. 21. *per totum.* fol. 62. **H**onras se hagan a los Doctores, y Maestros, despues de quinze dias de difuntos. tit. 24. Const. 341. fol. 63. **I**gualdad en la eleccion de Rector, que se deve hazer. tit. 2. Const. 3. f. 3. Inquisidores, Oydores, y Fiscales, incorporados, que asiento han de tener. tit. 8. Const. 66. fol. 74. Interesado, aunque sea Rector, o Maestroescuela, no se halle en Claustro. tit. 9. Const. 94. fol. 78. Insignias en el grado de Doctor, como las ha de dar el Decano, y su forma. tit. 20. Const. 322. fol. 60. Insignia del Maestro de Ceremonias, qual sea. tit. 29. Const. 386. fol. 72. Incorporacion, no se haga sin actos. tit. 21. Const. 327. Que Universidades se exceptuan, para que los graduados en ellas se incorporen sin actos, y que propinas deven pagar los incorporados. Const. 328. Antigüedad de los que se incorporan. Const. 329. fol. 62. **J**uramento, antes de elegir Rector, por los Electores. tit. 2. Const. 3. fol. 3. Juramento, siempre se haga en manos del

del Rector. Sin es en grados de Licenciados, y Doctores. tit. 3. Const. 35. fol. 9.
Jubilado, sus privilegios, y tiempo, que se requiere para jubilarse. tit. 11. Const. 133. fol. 23.
Juramento, que han de hazer los votos, antes de votar. tit. 13. Const. 211. fol. 38. & Const. 222. fol. 40.
Juramento, que han de hazer los que se graduan de Bachilleres. tit. 17. Const. 239. fol. 43.
Juramento, que han de hazer los Doctores Examinadores, en el grado de Licenciado. tit. 19. Const. 302. fol. 55.
Juramento de doctores de la facultad, en el grado de Licenciado. Const. 323. fol. 56.
Juramento, que deve hazer el q se gradua de Doctor. tit. 20. Const. 323. fol. 61.
Juramento, que han de hazer los Vedes, de obediencia. tit. 28. Const. 375. fol. 70.
Juramento del Rector, el de los Conciliarios, el de los Oficiales, y el que han han de hazer los que se gradua de Bachilleres, Licenciados, o Doctores. tit. 35. Const. 399. & 400. & 401. & 402. fol. 75. 77. & 78.

Llaves del Arca, y Archivo, tenga el Rector, y Diputados, por su antiguedad. tit. 3. Const. 31. fol. 8.
Libro de conocimiento de papeles, que se sacan, aya en el Archivo, y su forma. Const. 32. *Ibidem*.
Legistas, y Canonistas, sō vn Colegio para llevar propinas. tit. 8. Const. 72. fol. 15.
Llave de la Sala de Claustros, tēga el Secretario. Const. 79. tit. 9. fol. 16.
Libro de Claustros, quiē lo a de firmar, y quantos. tit. 9. Const. 85. fol. 16.
Lecturas a los Cathedraticos, señale el Rector, y Claustro, al principio de vacaciones. tit. 21. Const. 126. fol. 21.
Lecturas de Canones, sirvan para jubilarse en Leyes, & ē conuerso. Const. 134. fol. 23.
Lecturas extraordinarias, como se han de leer. Const. 139. fol. 24.
Leer, no se pueda en otra parte, que en la Universidad. Const. 141. *Ibidem*.
Leer, no se pueda en dia de acto de la

facultad; y aviēdo aconpañamiento, se adelante por la mañana. Const. 142. *Ibidem*.
Leer, no se pueda dia de lición de Opposición. *Ibidem*.
Licencia del Rector, y aprobacion del Cathedratico, se requiere para imprimir edelusiones. tit. 12. Const. 148. fol. 25.
Leer dos liciones, no puede ningū Oppositor, ni sustituir, quādo está oppuesto a Cathedra. tit. 13. Const. 172. fol. 30.
Lición de Opposición, quanto tiempo dure. Const. 188. fol. 31.
Liciones de Opposición, quando se han de leer dos en vn dia. Const. 181. fol. 32.
Liciones de Opposición, quiē no las oye, no sea voto. Const. 202. fol. 36. Ni el q hiziere ruydo en ellas. Const. 203. *Ibidem*.
Licenciado, para graduarse, que passante requiere, y que diligencias. tit. 19. Const. 276. fol. 50.
Licenciado Religioso, como se ha de admitir. Const. 277. fol. 51.
Licenciado, ha de Repetir primero para graduarse. Const. 278. *Ibidem*.
Licenciado, no imprima Repetición, sin licencia del Rector, aprobacion del Cathedratico de Prima, y que la vea el Decano. Const. 279. *Ibidem*.
Licenciado en Theologia, antes de graduarse, tēga quatro actos, de los quatro libros del Maestro de las Sentencias, y su forma. Const. 288. fol. 52.
Libros para asignar puntos, para examen de todas facultades, tegan la Universidad. Const. 296. fol. 54.
Licenciado, la forma q ha de tener en los quātos. *Uide pūtos, y grado de Licenciad.*
Licenciado, la forma en el acto de lición. *Ibidem*.
Llave de la Sala, en el examē de Licenciado, tenga el mas moderno. Const. 298. fol. 55.
Lugar, que ha de tener el Padrino de grado de Doctor, en el tablado, y quien lo puede ser. tit. 20. Const. 319. fol. 59.
Liciones, dias en que deven cesar, y que fiestas ay en la Universidad. tit. 22. Const. 330. fol. 62.
Lugar de los Capellanes, en las fiestas de la Universidad. tit. 23. Const. 339. fol. 62.

Llave del Archivo, tenga vna el Secretario. tit. 25. Const. 346. fol. 66.
Lugar del Secretario, en los examenes secretos. Const. 349. En los Claustros, y demas actos publicos. Const. 351. *Ibidem*.
Libro de matriculas, y otro de cursos tenga el Secretario, y como las ha de escribir. Const. 352. & 353. *Ibidem*.
Libro de grados tenga el Secretario. Const. 354. fol. 67.
Libro de vacantes, multas, y penas, a parte tēga el Sindico Tesorero. tit. 26. Const. 364. fol. 68.
Lugar, que han de tener los señores Obispos, concurriendo entre los Doctores. tit. 29. Const. 385. fol. 71.
Libros, tengan dos, vno el Sindico, y otro el Secretario, de multas, y penas, y para q efecto. tit. 30. Const. 391. fol. 72.
Libro de entrada, y salida, aya en el Arca. Const. 392. *Ibidem*.
Llaves tenga tres el Arca de la Universidad, y quiē las ha de guardar. Const. 390. fol. 70.
Limpieza de la Virgen Maria N. Señora, juren defenderla los Bachilleres, Licenciados, y Doctores, al recibirlos. y forma del juramento. tit. 35. Const. 402. fol. 78.
Missa del Espiritu Santo, antes de la elecció de Rector. tit. 2. Const. 3. fol. 3.
Medicos, no pueden ser Rectores. tit. 2. Const. 10. fol. 5.
Maestros solo en Artes, no pueden ser Rectores. *Ibidem*.
Ministros de la Universidad, se examine su proceder, en el Claustro de jura de Rector, y en q forma. Const. 15. *Ibidem*.
Matricula hechen dētro de los quarenta dias de la eleccion de Rector los Estudiantes, para ganar curso, y gozar de los privilegios de tales. tit. 3. Const. 20. fol. 6.
Ministro de su Magestad, no pueda dispenstar en curso, ni en dos matriculas en vn año. Const. 25. fol. 7.
Maestrescuela, y Rector, tengan correspondencia, y se asistan en sus actos, con su pena. Const. 28. tit. 3. fol. 8.

Materias, que han de leer los Cathedraticos, señale el Rector, y quādo. Const. 34. fol. 9.
Maestrescuela conozca de la recusacion de Rector, y en que forma, y se haga ante el. Const. 38. *Ibidem*.
Maestrescuela, y en que forma se ha de recibir. tit. 5. Const. 46. fol. 10.
Maestrescuela, y lo que toca a su officio. Const. 47. fol. 11.
Maestrescuela, en que actos ha de preferir al Rector. Const. 48. *Ibidem*.
Maestrescuela, señale el dia en q se han de tener los actos de grados mayores. Const. 49. *Ibidem*.
Maestrescuela, no pueda ser Oppositor a Cathedra; pero prosiga en ella si la tiene de propiedad, antes de serlo. Const. 50. *Ibidem*.
Maestrescuela, no pueda retener lo que pertenece al Arca, ni el Sindico entregárselo. Const. 51. fol. 11.
Maestrescolia, si vacare, como se ha de elegir Vice-Chancelario. tit. 6. Const. 57. fol. 13.
Maestrescuela, o Rector ausente, presida el Doctor, o Maestro mas antiguo. Const. 58. *Ibidem*.
Maestros religiosos presida siendo mas antiguos, a falta de Rector, o Maestrescuela. Const. 59. fol. 13.
Modestia, como se ha de observar en el hablar en los Claustros los Doctores, y su pena en lo contrario. tit. 9. Const. 92. fol. 17.
Maestrescuela, siendo interesado, no asista al Claustro. Const. 94. fol. 18.
Ministros, Doctores, y Maestros, juren al recibirlos, asistir a los Claustros. Const. 100. fol. 18.
Matricula, hechen cada año los Estudiantes. tit. 16. Const. 233. fol. 42.
Matriculas, no se puedan hechar dos en vn año. tit. 17. Const. 244. fol. 44.
Matricula en Leyes, o Canones, pueda hechar el que ha probado los dos cursos de Artes, aunque no se aya graduado. tit. 18. Const. 274. fol. 50.
Maestrescuela, rubrique el Vexamē, que ha de dar Doctor, o Maestro, y su forma. tit. 20. Const. 321. fol. 60.